

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Después que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el resibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas sesenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los papeles de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1905.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos, veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que diere de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial fecha 13 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citados, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 21 de Marzo de 1910)

ADVERTENCIA

Aunque en el encabezamiento de este periódico se consigna que sólo se publica el mismo los lunes, miércoles y viernes, las necesidades del servicio exigen, por ahora, se publique todos los días, excepto los festivos.

GOBIERNO DE PROVINCIA

CIRCULARES

En este periódico oficial, correspondiente al día 15 de Febrero último, se publicó una circular de este Gobierno excitando á los Sres. Alcaldes de esta provincia para que en sus respectivos términos municipales constituyeran Juntas encargadas de allegar recursos para aliviar la situación de los damnificados por las inundaciones últimas en Castilla, León y Galicia.

Solo 59 Alcaldes, que al final se relacionan, han respondido á mi excitación, dándome cuenta de ha-

berse constituido en sus Ayuntamientos tales Juntas, y como no puede ocultarse á nadie la necesidad de que esta provincia y todos sus Ayuntamientos respondan en la medida de sus fuerzas al llamamiento hecho por la Junta Central constituida en Madrid, y que aquella es una de las que han de disfrutar de sus beneficios, espero y confío en que todos los Sres. Alcaldes, sin excepción alguna, han de poner de su parte cuantos medios su celo les sugiera para conseguir: primero, la constitución de la Junta, y después, para contribuir al eficaz resultado de la suscripción; de la cual me darán cuenta periódicamente para su debida publicación.

León 21 de Marzo de 1910.

El Gobernador,
José Corral.

Alcaldes que se citan en la anterior circular

- El de Villamejil
- > Magaz
- > Valdepolo
- > Izagre
- > Turcia
- > Boca de Huérgano
- > Riclo
- > Santa Marina del Rey
- > Gusendos de los Oteros
- > Valdesamarlo
- > Villabraz
- > Palacios del Sil
- > Vallecillo
- > Cimanes del Tejar
- > Villamol
- > La Bañeza
- > Campo de Villavidel
- > Roperuelos del Páramo
- > Fresno de la Vega
- > Gordaliza del Pino
- > Coa
- > Quintana y Congosto
- > Laguna Dalga
- > Santa Colomba de Somoza
- > Vega de Espinareda
- > Molinaseca
- > Truchas
- > Brazuelo
- > Láncara
- > Benusa

- El de Valdelugueros
- > Rabanal del Camino
- > Villafer
- > Matallana
- > Castriello de Cabrera
- > Ponferrada

REFORMAS SOCIALES

No habiendo cumplido ningún Ayuntamiento de esta provincia el servicio relativo á la estadística de mendicidad, dispuesto por la Real orden de 14 de Enero de 1908 y 20 de Diciembre de 1909, que debieron de remitir en 31 de Diciembre próximo pasado, como estaba prevenido, se servirán efectuarlo sin excusa ni pretexto alguno el día 31 del corriente mes; bien entendido que, caso contrario, impondré á los Sres. Alcaldes el máximo de la multa que señala el art. 184 de la ley Municipal; advirtiéndoles que el expresado servicio se ha de practicar con estricta sujeción á las instrucciones dictadas á su tiempo por el Instituto de Reformas Sociales, y que constan en los documentos que por entonces se les remitió: documentos que en caso de pérdida, inutilización ó extravío, pueden ser reclamados á este Gobierno, y se les facilitarán.

León 21 de Marzo de 1910.

El Gobernador-Presidente,
José Corral.

FERROCARRILES

CONCESIÓN Y CONSTRUCCIÓN

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas, en comunicación de 8 del que rige, me dice lo siguiente:

«Vista la instancia elevada á este

Centro por la Compañía del Ferrocarril del Torío, acompañando el proyecto de ferrocarril de León á Benavente por Villamañán, solicitando la tramitación correspondiente como ferrocarril secundario, con garantía de interés, y con sujeción á la ley de 26 de Marzo de 1908 y reglamento dictado para su ejecución:

Vistos la ley y reglamento citados:

Vista la Real orden de 19 de Febrero próximo pasado, que incluyó en el plan de ferrocarriles secundarios el de que se trata; esta Dirección general ha resuelto que se anuncie la petición en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de esa provincia, concediendo un plazo improrrogable de sesenta días para la admisión de otros proyectos en competencia, según dispone el art. 26 del mencionado reglamento.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos indicados.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1910.—El Director general, Javier Gómez de la Serna.

Sr. Gobernador civil de la provincia de León.»

Y cumpliendo lo dispuesto por la Dirección general, he acordado la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, á los fines que se indican.

León 18 de Marzo de 1910.

El Gobernador,
José Corral.

OBRAS PÚBLICAS

PROVINCIA DE LEÓN

RELACION nominal rectificada de propietarios, á quienes en todo ó parte se ocupan fincas en el término municipal de Castrillo de los Polvazares, con motivo de la construcción del trozo 1.º de la carretera de tercer orden de Astorga á Ponferrada: (1)

Número de orden	Nombre de los propietarios	Vecindad	Clase de terreno
81	D. Felipe García	Murias	Tierra secano
82	» José Alonso	Idem	Idem
83	» Francisco Girgado	Castrillo	Idem
84	» Juan Martínez	Idem	Idem
85	» Félix de Paz	Murias	Idem
86	» Enrique González	Castrillo	Idem
87	» Julián García	Idem	Idem
88	Se ignora	Idem	Idem
89	D.ª Sebastiana Puente	Castrillo	Idem
90	» Francisca Prieto Roldán	Idem	Idem
91	D. Tomás Pablos Salvadores	Idem	Idem
92	D.ª Josefa Fonfria	Murias	Idem
93	Se ignora	Idem	Idem
94	Se ignora	Idem	Idem
95	D. Tomás Roldán	Murias	Idem
96	Se ignora	Idem	Idem
97	D. Vicente Alonso Paz	Santa Catalina	Idem
98	Herederos de Pedro de Paz	Astorga	Idem
99	D. Félix de Paz	Murias	Idem
100	» Francisco García	Idem	Idem
101	» Marcelino González	Idem	Idem
102	» Antonio López	Castrillo	Idem
103	» Lázaro López	Murias	Idem
104	» Juan Francisco Salvadores	Castrillo	Idem
105	» Tomás Roldán	Murias	Idem
106	Se ignora	Idem	Idem
107	Herederos de Pedro González	Murias	Idem
108	D.ª María Toral	Idem	Idem
109	» Francisca García Mañán	Idem	Idem
110	» María Toral	Idem	Idem
111	» Francisca Botas Alonso	Castrillo	Idem
112	D. Tomás Pablos Salvadores	Idem	Idem
113	» Esteban Martínez	Idem	Idem
114	» Josefa de la Puente	Idem	Idem
115	» José Alonso	Murias	Idem
116	» Félix de Paz	Idem	Idem
117	» Vicente de Paz	Idem	Idem
118	» Antonio López	Castrillo	Tierra regadío
119	» Julián García	Idem	Linar regadío
120	Herederos de Pedro Botas	Idem	Idem
121	D. Julián García	Idem	Idem
122	D.ª Josefa Nieto	Coruña	Idem
123	D. Juan Francisco Salvadores	Castrillo	Idem
124	» Joaquín Alonso	Idem	Idem
125	D.ª Francisca Puente	Castrillo	Idem
126	» Laurana de la Puente	Idem	Idem
127	D. Manuel Criado	Castrillo	Idem
128	» Tomás Girgado	Idem	Idem
129	» Juan Prieto	Idem	Idem
130	D.ª M.ª Josefa Pte. Salvadores	Idem	Idem
131	D. Luis Salvadores	Idem	Idem
132	D. Francisca Botas Alonso	Idem	Idem
133	» Francisca Salvres Gallego	Idem	Idem
134	» Manuela Alonso Paz	Idem	Idem
135	D. José Alonso Botas	Idem	Idem
136	D.ª Francisca Botas Alonso	Idem	Idem
137	» Josefa de la Puente	Idem	Idem
138	» Sebastiana Puente	Idem	Idem
139	D. Juan José Salvadores	Coruña	Idem
140	» Tomás Salvadores Alonso	Castrillo	Idem
141	Herederos de Antonio Pardo	Idem	Idem
142	D. José Elias Puente	Coruña	Idem
143	D.ª María Antonia Toral	Castrillo	Idem
144	D. Manuel Gallego Salvadores	Idem	Idem
145	» Antonio Alonso (menor)	Idem	Idem
146	» Julián García Martínez	Idem	Idem
147	» Tomás Salvadores Alonso	Idem	Idem
148	D.ª María Manuela García	Idem	Idem
149	D. Manuel González Toral	Murias	Idem
150	» José Elias Puente	Coruña	Idem
151	» Tomás de Paz Crespo	Murias	Idem
152	D.ª Paula Martínez	Castrillo	Idem
153	D. Tomás Pablo Salvadores	Idem	Huerta regadío
154	» Gregorio Pérez	Idem	Idem
155	» Blas Botas	Idem	Idem
156	D.ª Juana Martínez	Idem	Idem

Número de orden	Nombre de los propietarios	Vecindad	Clase de terreno
157	D. Juan Francisco Salvadores	Castrillo	Prado cercado regadío
158	» Juan Prieto	Idem	Idem
159	» José Blanco	Idem	Huerta regadío
160	» Tomás Girgado	Idem	Idem
161	» Juan Prieto	Idem	Prado cercado regadío
162	» Manuel Criado	Idem	Idem
163	» Tomás Pablo Salvadores	Idem	Idem
164	Hdros. de Pedro Botas Roldán	Idem	Linar regadío
165	D.ª Marta Crespo	Idem	Idem
166	» Francisca Prieto	Idem	Tierra secano
167	» Antonia González	Idem	Idem
168	» Antonia García	Idem	Idem
169	D. Tomás Salvadores Alonso	Idem	Idem
170	» José Alonso Botas	Idem	Idem
171	» Juan Alonso Botas	Astorga	Idem
172	Comunal de Castrillo	Castrillo	Idem
173	D.ª Francisca Botas Alonso	Idem	Idem
174	» María del Río	Idem	Idem
175	D. Pablo González	Idem	Idem
176	D.ª María Francisca Manzanal	Idem	Idem
177	» María Manuela García	Idem	Idem
178	D. Esteban Martínez	Idem	Idem
179	» José Blanco	Idem	Idem
180	D.ª Sebastiana de la Puente	Idem	Idem
181	D. Francisco González García	Idem	Idem
182	D. María Martínez Paz	Idem	Idem
183	» María Antonia Alonso	Idem	Idem
184	» Josefa Nieto	Idem	Idem
185	» Paula Martínez	Idem	Idem
186	D. Francisco Puente Alonso	Coruña	Idem
187	» Fernando González	Santa Catalina	Idem
188	Herederos de Antonio Nieto	Castrillo	Idem
189	D. Tomás Palmero	Murias	Idem
190	D. María Antonia Toral	Castrillo	Idem
191	D. José de la Puente Gallego	Idem	Idem
192	Se ignora	Idem	Idem
193	Hdros. de José de la Puente	Idem	Idem
194	D.ª Antonia García	Idem	Idem
195	D. Juan Alonso Fuente	Idem	Idem
196	» Pedro Salvadores	Idem	Idem
197	» Tomás Pablo Salvadores	Idem	Idem
198	D.ª Josefa de la Puente	Idem	Idem
199	D. Esteban Martínez	Idem	Idem
200	» Vicente de Paz	Idem	Idem
201	D.ª María del Río	Idem	Idem
202	D. Francisco Pérez	Idem	Idem
203	» Blas Botas	Idem	Idem
204	» Manuel González	Murias	Idem
205	Hdros. de José de la Puente	Castrillo	Idem
206	D.ª Francisca Alonso Salvadores	Idem	Idem
207	» María del Río	Idem	Idem
208	D. Juan Francisco Salvadores	Idem	Idem
209	D.ª María Martínez	Idem	Idem
210	D. Juan Prieto Roldán	Idem	Idem
211	D.ª María Antonia Alonso	Idem	Idem
212	D. Manuel Gallego	Idem	Idem
213	» Tomás Salvadores Alonso	Idem	Idem
214	» Juan Alonso Puente	Idem	Idem
215	D.ª María Manuela Salvadores	Idem	Idem
216	» Tomasa Alonso	Idem	Idem
217	» María del Río	Idem	Idem
218	D. Tomás Girgado	Idem	Idem
219	Se ignora	Idem	Idem
220	D. Juan Alonso Fuente	Castrillo	Idem
221	D.ª Josefa de la Puente	Idem	Idem
222	Hdros. de Pedro de la Puente	Idem	Idem
223	D. Domingo Martínez	Idem	Idem
224	Hdros. de Joaquín Salvadores	Idem	Idem
225	D.ª María Francisca Manzanal	Idem	Idem
226	Se ignora	Idem	Idem
227	D. Antonio Martínez Carrera	Idem	Idem
228	Se ignora	Idem	Idem
229	D.ª Manuela Alonso Paz	Idem	Idem
230	D. Luis Salvadores	Idem	Idem
231	» Vicente Alonso Paz	Santa Catalina	Idem
232	Se ignora	Idem	Idem
233	D. Miguel Botas	Idem	Idem
234	Hdros. de Pedro de la Puente	Idem	Idem
235	D.ª Catalina González	Idem	Idem
236	Se ignora	Idem	Idem
237	D. José Blanco Botas	Castrillo	Idem
238	» Domingo Rodríguez	Santa Catalina	Idem
239	» Tomás Martínez	Idem	Idem

(1) Véase el BOLETÍN OFICIAL del día 18 del corriente.

Número de orden	Nombres de los propietarios	Vecindad	Clase de terreno
240	D. Manuel Crespo	Castriño	Tierra secano
241	» Fernando García	Santa Catalina	Idem
242	D.ª María González	Idem	Idem
243	» Catalina González	Idem	Idem
244	D. Tomás San Martín	Idem	Idem
245	» Gregorio González	Idem	Idem
246	D.ª Josefa de la Puente	Castriño	Idem
247	D. Tomás Alonso Puente	Santa Catalina	Idem
248	» Fernando Santos	Idem	Idem
249	Hdros. de Pedro de la Puente	Idem	Idem
250	D. Victorio Criado	Idem	Idem
251	» Anacleto Rodríguez	Idem	Idem
252	» Tomás Alonso Puente	Idem	Idem
253	D.ª María de Paz	Idem	Idem
254	D. Santiago S. Martín Fdez	Idem	Idem
255	» Francisco Pérez y Pérez	Idem	Idem
256	D.ª Catalina González	Idem	Idem
257	D. Tomás San Martín	Idem	Idem
258	» Juan Quintana	Val de San Román	Idem

Lo que se hace público para que las personas ó Corporaciones que se crean perjudicadas, presenten sus oposiciones en el término de quince días, según previene el art. 17 de la ley de Expropiación forzosa vigente de 10 de Enero de 1879.

León 12 de Marzo de 1910.—El Gobernador civil, José Corral.

OFICINAS DE HACIENDA

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Clases pasivas—Revista anual Circular

Por virtud de lo dispuesto en la ley de 25 de Julio de 1855, Real orden de 29 de Diciembre de 1882 y art. 105 del vigente Reglamento de Clases pasivas, durante el próximo mes de Abril ha de tener lugar la revista del año actual de todos los individuos que por cualquier concepto perciban haberes pasivos, ya procedan de las carreras civiles, ya de las militares ó eclesiásticas.

La revista ha de ser personal y ante el Sr. Interventor, para todos aquellos individuos que residan en esta capital, de nuevo á doce de la mañana, en los días del expresado mes, y ante los Sres. Alcaldes de los respectivos Ayuntamientos para los que residan fuera de ella.

Para mayor facilidad del servicio, y á fin de evitar molestias á los interesados por la aglomeración de perceptores en un mismo día, se establece el orden siguiente:

Días 7, 8 y 9, Montepío civil.
Días 11, 12, 15 y 14, Montepío militar.

Días 15, 16 y 18, Retirados: Jefes y Oficiales.

Días 19, 20 y 21, Sargentos, Cabos y Soldados.

Días 22 y 25, Jubilados, Remunerarios y Cesantes.

Días 25, 26 y 27, Cruces pensionadas.

Días 28, 29 y 30, los no presentados en los demás días.

Se exceptúan de la presentación personal:

1.ª Los ex-Ministros y ex-Consejeros del Estado.

2.ª Los ex-Presidentes y ex-Maestrados de los Tribunales Supremo y Superiores.

3.ª Los que se hallen investidos del carácter de Senadores del Reino y Diputados á Cortes.

4.ª Los Jefes superiores de Administración, Jefes de Administración y Coronales retirados.

5.ª Los individuos de las clases

asimiladas á los citados, procedentes de la carrera civil ó de la militar.

6.ª Los que disfrutan los honores ó grados de alguna de las categorías expresadas.

7.ª Los Jefes y Oficiales retirados condecorados con la Placa de la Real y militar Orden de San Hermenegildo.

8.ª Los de los Cuerpos político-militares á quienes se consigne este derecho en sus Reales despachos.

9.ª Las viudas y los huérfanos de todos los comprendidos en los números anteriores.

10.ª Los perceptores cuyas fes de vida estén firmadas por una ó dos personas de garantía, á juicio del Sr. Interventor, y que presenten los documentos exigidos para los no exceptuados de la revista.

Los comprendidos en los ocho primeros números, podrán pasar la revista por medio de oficio, firmado por su puño, en que expresarán el haber pasivo que disfrutaban, la fecha de la declaración del derecho y su domicilio, consignando también que no perciben otro haber del Estado, de la Real Casa ó de los fondos provinciales ó municipales. Dicho oficio llevará una póliza de la clase 11.ª, ó sea de una peseta.

Los comprendidos en el núm. 9.ª presentarán el mismo documento, y además acompañarán certificación del Juzgado municipal que justifique su empadronamiento en el punto de la vecindad declarada, y que acredite el respectivo estado civil del pensionista; entendiéndose que, los menores de edad, justificarán en la misma forma por medio de su representante legal.

Están también exceptuados de la presentación personal en la revista, los individuos de clases pasivas que hubieren sido Senadores del Reino ó Diputados á Cortes, ó se hallen condecorados con las Grandes Cruces de las Reales Ordenes de Carlos III é Isabel la Católica, cualquiera que sea la categoría administrativa ó militar que hubiesen obtenido en el servicio activo. Los interesados no comprendidos en las excepciones que anteceden, presentarán los documentos que justifiquen la conce-

sión del haber pasivo, la nominilla que acredite el número con que figuran en la nómina, la cédula personal, una certificación del Juzgado municipal que justifique su existencia de hallarse empadronado en el punto de la vecindad declarada, y además el estado civil, respecto á viudas y huérfanos. Al pie de esta certificación declarará el interesado, á presencia del Sr. Interventor, si percibe ó no alguna asignación de fondos del Estado, de la Real Casa, provinciales ó municipales; añadiendo, los Religiosos excomunados y los secularizados en épocas anteriores, si poseen bienes propios, en que punto y de qué valor.

Los residentes en esta capital que por estar enfermos no pudieran presentarse á pasar la revista, darán aviso al Sr. Interventor, acompañando la oportuna certificación facultativa para que pueda un funcionario pasar al domicilio del interesado con objeto de llenar dicho requisito.

Los Alcaldes de fuera de la capital autorizarán con las formalidades, y en los términos indicados, las revistas de los individuos que residan en sus respectivas jurisdicciones, presentando éstas la certificación de su existencia y estado, al pie de la cual consignarán dichos Alcaldes la que acredite la exhibición del documento de concesión del haber pasivo, haciendo constar su fecha, Autoridad por quien esté expedida y el haber anual señalado. Respecto á los individuos residentes en el término de su jurisdicción que estuviesen enfermos, procederán por analogía con lo que queda determinado en cuanto á los de la capital.

Al terminar el mes de Abril, dichos Sres. Alcaldes remitirán al señor Delegado de Hacienda las certificaciones de las revistas que hayan autorizado, correspondientes á los individuos que tengan consignado su haber en esta provincia, no permitiéndose en esta Oficina por los apoderados de los perceptores, acompañando al oficio de remisión relación detallada de las certificaciones que remitan.

Los que se encuentren accidentalmente fuera de la provincia en que cobren sus haberes, deberán pasar la revista personalmente ante el Interventor de Hacienda, los que se encuentren en capitales de provincia, y ante los Alcaldes los que estén en las demás poblaciones, presentando solamente la cédula personal, pero con la obligación de presentarse antes del 20 de Mayo próximo en la Intervención en que tengan consignado el pago, los demás documentos ya relacionados.

Los individuos de clases pasivas que residan en el extranjero, y los que se hallen accidentalmente fuera del Reino en la época de la revista, la pasarán ante el Cónsul, Vicecónsul ó Agente Consular de España del punto donde se encuentren, ó del más inmediato, pero la certificación de existencia, estado civil del interesado, legítimada por el Ministro de Estado, será presentada en la Intervención con los demás documentos determinados á los no exceptuados de la presentación personal.

Las Superiores de Conventos en que hubiere alguna Religiosa que disfrute pensión, y los Jefes de los

Establecimientos benéficos y penales en que haya perceptores de haberes pasivos, darán aviso á esta Intervención para acordar el medio de quedar cumplida la formalidad de la revista.

Advertencias

1.ª Todo documento que dé derecho á haber ó pensión, que no esté reintegrado con el papel ó timbre correspondiente, se considerará nulo, mientras no se llene este requisito.

2.ª Los Jueces municipales cuidarán que estén reintegradas las certificaciones que expidan con arreglo á la ley vigente del Timbre del Estado.—León 11 de Marzo de 1910. El Interventor de Hacienda, José Murciano.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Morales.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Negociado de propiedades

20 por 100 de propios y 10 por 100 de pesas y medidas

Hallándose en descubierto los Ayuntamientos que se expresan á continuación, del servicio de remisión á esta oficina de las certificaciones del 20 por 100 de propios y 10 por 100 de pesas y medidas, no obstante las reclamaciones que sobre el particular se les han hecho por esta Administración, y siendo de imprescindible necesidad normalizar este servicio, requiero de nuevo á los expresados Ayuntamientos, para que sin excusa ni pretexto alguno, y dentro del plazo de diez días, remitan las referidas certificaciones; pues de lo contrario y sin nuevo aviso, se nombrarán Comisionados que pasen á recoger los referidos documentos, siendo, por consiguiente, de cuenta de las Corporaciones morosas, las dietas que dichos Comisionados devenguen en el desempeño de su cometido.

Los Ayuntamientos á que se hace referencia, son los que se expresan en la siguiente relación, á saber:

Ayuntamientos y presupuesto á que se refiere

Alfaja, 1.ª y 2.ª trimestres de 1909.
Ardón, 4.ª idem.
Benavides, 1.ª al 4.ª idem.
Berlanga, 5.ª y 4.ª idem.
Boca de Huérgano, 5.ª y 4.ª idem.
Borrenes, 4.ª idem.
Cabañas-Raras, 5.ª y 4.ª idem.
Cabreros, 4.ª idem.
Cacabelos, 5.ª y 4.ª idem.
Calzada, 2.ª al 4.ª idem.
Campo de Villavieja, 4.ª idem.
Camponaraya, 4.ª idem.
Canalejas, 5.ª y 4.ª idem.
Carracedelo, 1.ª al 4.ª idem.
Carrizo, 4.ª idem.
Carrizo, 5.ª y 4.ª idem.
Castriño de Cabrera, 1.ª al 4.ª idem.
Castrofuerte, 5.ª y 4.ª idem.
Castromudarra, 2.ª al 4.ª idem.
Cea, 5.ª y 4.ª idem.
Cebanico, 4.ª idem.
Cinanes del Tejar, 4.ª idem.
Cistierna, 1.ª al 4.ª idem.
Crémenes, 1.ª al 4.ª idem.
Congosto, 5.ª y 1.ª idem.
Cubillas de los Oteros, 4.ª idem.
Cubillos, 1.ª al 4.ª idem.
Chozas, 2.ª al 4.ª idem.
Escobar de Campos, 3.ª y 4.ª idem.
Fabero, 1.ª al 4.ª idem.

Fresnedo, 3.º y 4.º trimestre de 1909
 Fresno de la Vega, 4.º idem.
 Garrafe, 3.º y 4.º idem.
 Gusendos, 4.º idem.
 Joarilla, 5.º y 4.º idem.
 La Bañeza, 1.º al 4.º idem.
 Laguna Dulga, 1.º al 4.º idem.
 La Robla, 4.º idem.
 La Vecilla, 1.º al 4.º idem.
 Los Barrios de Salas, 1.º al 4.º idem
 Luyego, 4.º idem.
 Magaz, 4.º idem.
 Mansilla de las Mulas, 5.º y 4.º idem
 Mansilla Mayor, 4.º idem.
 Matanza, 5.º y 4.º idem.
 Noceda, 4.º idem.
 Oencia, 4.º idem.
 Onzonilla, 5.º y 4.º idem.
 Palacios del Sil, 4.º idem.
 Ponferrada, 5.º y 4.º idem.
 Posada de Valdeón, 4.º idem.
 Quintana del Castillo, 5.º y 4.º idem
 Quintana y Congosto, 4.º idem.
 Regueras de Arriba, 5.º y 4.º idem.
 Renedo de Valdetuejar, 4.º idem
 Riello, 4.º idem.
 Rioseco de Tapia, 4.º idem.
 Sahagún, 2.º al 4.º idem.
 Sariego, 2.º al 4.º idem.
 San Andrés, 4.º idem.
 San Esteban de Nogales, 4.º idem.
 San Esteban de Valdecaza, 1.º al 4.º
 idem.
 San Justo, 4.º idem.
 San Millán, 5.º y 4.º idem.
 San Pedro, 5.º y 4.º idem.
 Santa María de la Isla, 1.º al 4.º idem
 Santa María del Páramo, 5.º y 4.º
 idem.
 Santovenia, 1.º al 4.º idem.
 Sobrado, 1.º al 4.º idem.
 Toral de los Guzmanes, 2.º id 4.º
 idem.
 Valdefresno, 2.º al 4.º idem.
 Valdepiñago, 1.º al 4.º idem.
 Valdepolo, 1.º al 4.º idem.
 Valderas, 4.º idem.
 Valderrey, 4.º idem.
 Valdesamario, 2.º al 4.º idem.
 Valdevimbre, 4.º idem.
 Valencia de Don Juan, 5.º y 4.º idem
 Valverde del Camino, 1.º al 4.º idem
 Vegamián, 4.º idem.

Lo que se hace público por medio del presente BOLETÍN para conocimiento de los Ayuntamientos que se citan y á fin de que se realice el servicio en la forma indicada.

León 16 de Marzo de 1910.—El Administrador de Hacienda, Andrés de Bando.

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncio

En las relaciones de deudores de la contribución ordinaria y accidental, repartida en el primer trimestre del corriente año y Ayuntamientos de la Zona de Valencia de Don Juan, recaudadas por el Arrendatario de la Recaudación de esta provincia con arreglo á lo establecido en el art. 59 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, he dictado la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del corriente año, los contribuyentes por rústica, urbana, industrial y utilidades que expresa la precedente relación, en los dos períodos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETÍN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de

Abril de 1900, les declaro incursos en el recargo de *primer grado*, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 47 de dicha Instrucción; en la inteligencia de que si, en el término que fija el art. 52, no satisfacen los morosos el principal débito y recargo referido, se pasará al apremio de *segundo grado*.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguense los recibos relacionados al encargado de seguir la ejecución, firmando su recibo el Arrendatario de la Recaudación de Contribuciones en el ejemplar de la factura que queda archivado en esta Tesorería.

Así lo mando, firmo y sello en León á 18 de Marzo de 1910.—El Tesorero de Hacienda, Nicolás Redecilla.»

Lo que en cumplimiento de lo mandado en el art. 52 de la referida Instrucción, se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para general conocimiento.

León 18 de Marzo de 1910.—El Tesorero de Hacienda, Nicolás Redecilla.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Trabadelo

No habiendo comparecido á ninguna de las operaciones practicadas para el recemplazo del año, á pesar de haber sido citados legalmente, los mozos que á continuación se relacionan, se les cita por medio del presente para que comparezcan ante este Ayuntamiento hasta el día 26 del corriente mes, para ser tallados, reconocidos oídos, ó en su defecto, remitir las certificaciones de que trata el art. 95 de la ley de Recemplazos vigente; bajo apercibimiento de que no verificarlo, serán declarados prófugos.

Mozos que se citan

Recemplazo de 1910

Núm. 6 del sorteo.—Antonio Núñez Lorenzo, hijo de Manuel y Baltasara, natural de Pradela.

Núm. 8.—Rogelio Iglesias Fernández, de José y de María, de Moral.

Núm. 15.—José María Lama y Lama, de Agustín y de Rosa, de Sotelo.

Núm. 14.—Francisco Bello Silva, de Pedro y de Manuela, de Trabadelo.

Núm. 15.—José Fernández Moreira, de Nemucio y de Balbina, de Parada de Soto.

Núm. 25.—Antonio Amigo Fernández, de Antonio y de María, de Trabadelo.

Núm. 26.—Pío Iglesias Méndez, de Manuel y de Manuela, de Perage.

Núm. 27.—David Iglesias Vázquez, de Manuel y de Josefa, de Perage.

Núm. 30.—Inocencio García Lago, de Agustín y de Dominga, de Trabadelo.

Trabadelo 10 de Marzo de 1910. El Alcalde, José Silva.

Alcaldía constitucional de Villamejil

No habiendo comparecido al acto

de la clasificación y declaración de soldados los mozos que á continuación se relacionan, se les cita por medio del presente para que lo verifiquen antes del día 26 del actual, que es el plazo que al efecto se les concedió por el Ayuntamiento; pues de no hacerlo, serán declarados prófugos.

Mozos que se citan

Núm. 1.—Nicolás Cabeza Gutiérrez, hijo de Vicente y de Eugenia, natural de Sueros.

Núm. 5.—Esteban Ochoa Redondo, hijo de Antonio y de Juana, de Quintana de Fon.

Núm. 8.—Vicente García Pardo, hijo de Lorenzo y de María, de idem.

Núm. 11.—Pascual Fernández Juárez, hijo de Juan y de Cayetana, de Sueros.

Núm. 12.—Justo Rodríguez García, hijo de Felipe y de María, de Castrillo.

Núm. 14.—Fernando Prieto Rodríguez, hijo de Cayetano y Rosa, de Cogoderos.

Núm. 15.—Vicente Machado Nuevo, hijo de Martín y de Tomasa, de Sueros.

Villamejil 12 de Marzo de 1910. El Alcalde, Bernardo González.

Alcaldía constitucional de Ponferrada

Con advertencia de que si no comparecen se instruirá contra ellos el oportuno expediente de prófugo, se cita á los siguientes mozos del actual recemplazo, para que dentro del mes corriente se presenten á talla y reconocimiento en la Consistorial de esta ciudad:

Maximino Celestino Nieto Fernández, núm. 16, de Ponferrada.

Pío Fernández Gutiérrez, número 17, de San Andrés de Montejos.

José Fernández González, número 27, de Ponferrada.

Hermínio Manuel González Gallego, número 51, de Dehesas.

Lucas Lago Enrique, núm. 59, de Ponferrada.

Antonio Rodríguez de las Casas, núm. 51, de Ponferrada.

Cándido Rodríguez Rubial, número 53, de Dehesas.

Manuel Rodríguez Cubelos, número 54, de Ponferrada.

José Juntas Reimández, núm. 57, de Toral de Meraya.

Ponferrada 11 de Marzo de 1910. Anselmo Cornejo.

Alcaldía constitucional de Villaobispo

No habiendo comparecido á ninguna de las operaciones del recemplazo verificadas hasta la fecha, los mozos que á continuación se relacionan, se les cita por la presente para que lo verifiquen el último domingo del corriente mes, día 27, para ser tallados y reconocidos; pues de lo contrario, serán declarados prófugos.

Mozos que se citan

Núm. 1.—Cornelio Nistal López, hijo de Angel y Ramona.

Núm. 2.—Santiago Alonso Prieto, hijo de Antonio y Manuela.

Núm. 10.—Julían Mayorga Alonso, hijo de José y Francisca.

Villaobispo 10 de Marzo de 1910. El Alcalde, Jorge González.

JUZGADOS

Don Luis Martínez de Sosa, Abogado y Juez municipal de Villamañán.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Clemente Rodríguez González, de esta vecindad, de cincuenta pesetas que le adeudan Manuel Ugidos y su esposa Eufrasia Pérez, á que fueron condenados en ambas instancias, con costas, se saca á pública subasta, como de la propiedad de dichos señores:

Una casa, en Villacé, á la calle de la Iglesia, cubierta de teja, consta de habitaciones altas y bajas y corral: linda derecha entrando, casa de Cástor Alonso; izquierda y espalda, de Eloisa Minambres; tasada en quinientas pesetas.

El remate tendrá lugar en los estrados de este Juzgado el día treinta del corriente mes, y hora de las once de la mañana; advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y los licitadores para poder tomar parte en la subasta, habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor que sirva de tipo para la subasta; se advierte que no existen títulos de propiedad, y el comprador habrá de conformarse con el testimonio del acta de remate.

Villamañán á tres de Marzo de mil novecientos diez.—Luis Martínez de Sosa.—P. S. M.: El Secretario suplente, Julio Llamas.

ANUNCIO PARTICULAR

Se vende en pública subasta extrajudicial, una fábrica de harinas, en Villanueva de Jamuz, partido de La Bañeza, sobre el río Jamuz, con todos sus útiles y una máquina para moverla á fuego; tiene tres piedras para moler por agua, y dos á vapor.

La grava un foro de dos fanegas de trigo al año.

Está arrendada hasta fin de Junio de 1911.

Produce de renta anual 160 fanegas de trigo y centeno, solo por el movimiento par agua, sin perjuicio de lo que puede rendir movida á vapor.

La subasta se celebrará el día 19 de Abril próximo, en el mismo molino, bajo el tipo de 20.000 pesetas.

El que desee licitar habrá de consignar en el acto el 5 por 100 del tipo, que quedará en beneficio de los vendedores si se le adjudicase el remate y desistiese de él. El resto del precio lo entregará al otorgarse la escritura pública de venta, á los ocho días después.

Villanueva de Jamuz á 17 de Marzo de 1910.—Benito de la Fuente.—José García.

LEÓN: 1910

Imp. de la Diputación provincial